

**ESTATUTOS ESCONALTUR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO
“ESCONALTUR”**

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION.

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL La Cooperativa Multiactiva de Transporte Especial y de Turismo “ESCONALTUR”, cuya sigla es “ESCONALTUR”, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, multiactiva, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto, identificadas por practicas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de La Cooperativa Multiactiva de Transporte Especial y de Turismo “ESCONALTUR” es la ciudad de Bogotá Distrito Capital y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, podrá extenderlo a otros países y establecer oficinas o sedes en cualquier parte del país o del exterior cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3º.DURACION. La duración de La Cooperativa Multiactiva de Transporte Especial y de Turismo “ESCONALTUR” es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4º. NORMAS QUE RIGEN. La Cooperativa Multiactiva de Transporte Especial y de Turismo “ESCONALTUR” se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes cooperativas y de transporte, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5º OBJETIVOS. La Cooperativa Multiactiva de Transporte Especial y de Turismo “ESCONALTUR” tendrá como objeto social, prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

ARTICULO 6º. ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizara las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte, aporte y crédito, servicio técnico y mantenimiento, y servicios complementarios.

Para efectos del cumplimiento del objeto social, la Cooperativa como entidad Multiactiva, podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Servicio de crédito.
- b.- Servicio de transporte.
- c.- Servicio de suministros.

- d.- Vincularse a entidades que desarrollen actividades complementarias o conexas de las profesiones o actividades de los asociados, de acuerdo con lo que para el efecto señalen las disposiciones legales pertinentes.
- e.- Servicio de comercialización.
- f.- Servicio de Turismo.

ARTICULO 7º. Las actividades anteriormente mencionadas serán realizadas por la cooperativa a través de las siguientes secciones:

1. Sección de crédito

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Otorgar créditos a sus asociados en diferentes modalidades.
- b.- Establecer el régimen de plazos, intereses y garantías para los créditos que se otorguen a los asociados.
- c.- Solicitar créditos con otras entidades financieras para facilitar el acceso a líneas de crédito que sean de beneficio común para los asociados.
- d.- Establecer normas y procedimientos para la venta o suministro a crédito de bienes durables de elevado valor y exigir las garantías que fueren necesarias.
- e.- Realizar las cobranzas por las obligaciones derivadas por estas operaciones.
- f.- Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contradicen ni la ley ni el estatuto.

2. Sección de servicio de transporte

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Servicio de organización, coordinación y control del servicio público de transporte de carga y de pasajeros a través de los bienes y vehículos de la Cooperativa y sus asociados.
- b.- Organizar, coordinar y controlar el servicio de transporte especial, de turismo, empresarial con autorización legal para prestar el servicio escolar, dentro del ámbito de operaciones y en armonía con su objeto social.
- c.- Establecer tarifas y servicios extraordinarios para movilización de carga o pasajeros cuando las circunstancias y la demanda lo requieran.
- d.- Coordinar y controlar el trabajo de asociados, conductores y auxiliares de ruta en los casos que por ley son de exigencia, para la eficiencia y efectividad del servicio.
- e.- Organizar agencias, subagencias y puestos de control en terminales y sitios intermedios de acuerdo con las necesidades del servicio.
- f.- Establecer servicios de emergencia tales como ambulancias, grúas o para auxiliar vehículos que sufran accidentes en sus respectivos itinerarios.
- g.- Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas o con particulares y colegios, para el transporte regular de carga, pasajeros, alumnos, correos, valores, etc.
- h.- Establecer, contratar y vigilar seguros de transporte para los asociados, en la protección de bienes y personas, que garantizan la responsabilidad civil por daños a terceros.
- i.- Procurar coordinación y acuerdo con otras cooperativas y empresas de transportes y colegios para la organización y el mejoramiento de los servicios y para la fijación de itinerarios y tarifas.
- j.- Prestar los servicios técnicos y de mantenimiento de transporte terrestre para beneficio de sus asociados.
- j- Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contradigan la ley ni el estatuto.

3. Servicio de suministro

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Suministrar a los socios, vehículos, herramientas, repuestos y demás bienes relacionados con la Industria automotriz.

- b.- Organizar y administrar para servicio de los socios, estaciones de servicio y bombas para suministro de combustibles, lubricantes, llantas, aire, etc.
- c.- Contratar con otras empresas, preferentemente cooperativas, el suministro de bienes o servicios del ramo automotriz, que los socios requieran y que la Cooperativa esté en imposibilidad de atender de modo directo.
- d.- Realizar las demás actividades complementarias que este tipo de servicio requiere y que no sean contrarias a las normas legales y estatutarias.

4. Servicio de comercialización

- a.- comprar y vender diferente clases de productos que puedan ser adquiridos por los asociados y demás.
- b- Adquirir y vender a precios favorables para los asociados productos perecederos y no perecederos.

PARAGRAFO.- Los servicios de actividades establecidos en este estatuto se prestarán gradualmente, en la medida en que las posibilidades económicas y operativas de la Cooperativa lo permitan.

5. Servicio de Turismo

Establecer y coordinar planes de turismo para el beneficio de los asociados y la comunidad.

ARTICULO 8º. PRINCIPIOS SOLIDARIOS.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos de la economía solidaria de acuerdo a los fines, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 9º. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS.

La Cooperativa esta integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios del cooperativismo:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e Información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 10º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con los Estatutos y la ley.

ARTICULO 11º. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la Cooperativa, el consejo de administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objetivo social.

PARAGRAFO 1: La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación, cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte.

PARAGRAFO 2: La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y/o los reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: VINCULACION DE EQUIPOS. Las cooperativas habilitadas para prestar el servicio público de transporte vincularán únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por la entidad competente. Los vehículos que sean propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

PARAGRAFO 4 DESVINCULACION DE EQUIPOS. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en las normas y reglamentaciones legales de la autoridad competente, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la Cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa por solicitud de la Cooperativa.

El consejo de administración reglamentará la desvinculación de equipos, reglamento que está sujeto a la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 12º. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, especialmente del sector cooperativo.

PARAGRAFO 1. Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente sus servicios a los asociados, no obstante por razones de interés social o colectivo podrá extender los servicios a terceros con excepción del crédito.

PARAGRAFO 2. Igualmente, previa autorización de la autoridad competente se podrán celebrar convenios especiales de servicios con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad de servicios.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13º. CALIDAD DE ASOCIADO. El vínculo asociativo se adquiere a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de la reunión del Consejo de Administración donde se acepte y su inscripción en el libro de registro social. El número mínimo será de veinte (20) asociados.

ARTICULO 14º. REQUISITOS DE ADMISION DE LOS ASOCIADOS

Para ser asociados de la Cooperativa se requiere:

1. Persona natural mayor de 18 años, legalmente capaz o Persona Jurídica.
2. Presentar la solicitud al Consejo de Administración.
3. Pagar los aportes sociales equivalentes, 2.5 SMLV
4. Pagar los derechos de admisión no reembolsables, al momento del ingreso, por el momento que establezca el Consejo de Administración.
5. Al momento del ingreso a la Cooperativa, debe ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio. La propiedad se demuestra con la Licencia de Tránsito.
6. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas.
7. Capitalizar mensualmente una cuota mínima del catorce (7%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 15º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán Derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
2. Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones, legales y estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, por medio de los órganos de revisión y control.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación y de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos.
7. Presentar a los organismos directivos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Los demás que resulten de la ley, los Estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes

ARTICULO 16º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, y sobre normas de tránsito y transporte.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, económico, social y democrático.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, de revisión y de control.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o del prestigio social de la cooperativa.
6. Suscribir un (1) salario mínimo legal mensual vigente como aportes iniciales.

7. Pagar en su totalidad los derechos de admisión por una sola vez no reembolsable, al momento del ingreso, equivalente al monto que establezca el Consejo de Administración.
8. Suministrar la información y demás documentos que la Cooperativa y entidades del Estado le soliciten para el buen desenvolvimiento e informar cualquier cambio de domicilio, o de residencia.
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
11. Acatar los presentes Estatutos.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 17º. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado a la cooperativa se pierde por retiro voluntario, retiro forzoso o por exclusión siguiendo el debido proceso, por desaparecer los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado, con excepción del requisito de ser propietario de un vehículo, por fallecimiento y por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

Se debe distinguir la pérdida de la calidad de asociado, de la desvinculación del vehículo, regido por los Decretos de transporte 170 a 175 de 2001 o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

ARTICULO 18º. RETIRO VOLUNTARIO El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina.

PARAGRAFO.- El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario, cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

ARTICULO 19º. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para la admisión; excepto la de ser propietario de un vehículo. Al Consejo de Administración corresponde declarar el retiro forzoso, de oficio o petición de parte, cuando se compruebe que el asociado se encuentra en alguna de la circunstancia que lo produce.

PARÁGRAFO: Procedimiento para el retiro Forzoso. Para proceder a decretar el retiro forzoso la administración o la Junta de Vigilancia hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales y estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual tendrá su respectiva documentación y de ello se informará al Consejo de Administración, en donde lo tratado se hará constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de este último organismo directivo.

ARTICULO 20º. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los

requisitos exigidos a los nuevos asociados, el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

ARTICULO 21º. ASOCIADO FALLECIDO. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de a fecha de su deceso y el retiro de la Cooperativa se formalizará con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en el Acta del Consejo de Administración. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas de transporte.

Los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha de fallecimiento la persona que los represente ante la cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 22º. HEREDERO DE ASOCIADO FALLECIDO. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado, la persona que aquel hubiere registrado en el formato que suministre la cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 23º. ARTICULO 23º. CAUSALES DE SANCION. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones a la ley, al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y además por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
3. **Todo asociado hábil o inhábil que no asista a la Asamblea General**
4. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia. Comités y demás actos programados por la administración.
5. Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
7. Por incumplimiento del reglamento de transporte definido por disposición del Consejo de Administración.

ARTICULO 24º. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria de uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de noventa (90) días.
5. Retiro Forzoso.
6. Exclusión.

PARAGRAFO.- Las multas incrementarán el fondo de Solidaridad.

ARTICULO 25º. EXCLUSION. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva no justificada a tres (3) Asambleas Generales.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
10. Por abstenerse reiteradamente de recibir educación cooperativa y de movilidad e impedir que los demás asociados la reciban.

ARTICULO 26º. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 27º. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones se procederá respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso.

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta de Vigilancia con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la oficina de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación el asociado, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados, y con las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, se solicitarán al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá resolución debidamente sustentada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

ARTICULO 28º. DE LOS RECURSOS. Contra la decisión de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 29º. LA AMIGABLE COMPOSICION. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán delegados para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombra uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociadas y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

ARTICULO 30º. CONCILIACION. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionarán por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de tercero neutral y calificado denominado conciliador.

ARTICULO 31º. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA. CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 32º. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ARTICULO 33º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados. Aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. ASOCIADOS HÁBILES Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones al cierre del ejercicio del año anterior.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el gerente. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a los veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 34º. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar temas imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 35º. ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos desproporcionados en consideración a los recursos de la Cooperativa. También cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) se elegirá un delegado por cada diez (10) asociados. El período de los delegados será de un (1) año.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales será de veinte (20).
2. Pueden elegirse delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

ARTICULO 36º. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará para fecha, hora y lugar determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a veinte (20) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados (o delegados) a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas de ésta o en periódico de reconocida circulación.

Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez horas, en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 37º- COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formulo la solicitud.

ARTICULO 38º. QUORUM. El quórum deliberatorio de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en ningún caso inferior a diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 39º. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 40º. VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 41º. ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION – JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema uninominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 42º. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número del acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del consejo de administración, informe del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de los excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de tres (3) asociados o delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y secretario de la reunión la firmarán como constancia.

ARTICULO 43º. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION. Los asociados, dentro de los veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa.

Son objeto de inspección: libro de actas de asambleas generales de asociados, libros de actas consejo de administración, libro registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario y de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de la contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

ARTICULO 44º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General de asociados:

1. Establecer las políticas y directrices generales de La Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración de control y vigilancia.
4. Aprobar o reprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y fijar la remuneración.
9. Aprobar la fusión, escisión, transformación o liquidación de la Cooperativa.
10. Resolver los Recursos de Apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
11. Las demás señaladas por las leyes.

ARTICULO 45º. CONSEJO DE ADMINISTRACION. Es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) asociados principales con sus dos (2) respectivos suplentes, numéricos, elegidos para un período de un (1) año y sin perjuicio de ser elegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos dignatarios.

ARTICULO 46º. INSTALACION El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre los miembros principales un presidente, vicepresidente y secretario.

ARTICULO 47º. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Formular los objetivos y políticas de la entidad.
3. Direccional estratégicamente a la entidad (planeación).
4. Aprobar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración.
5. Nombrar Gerente.
6. Reglamentar las funciones del Gerente.
7. Convocar a la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, y presentar el proyecto de reglamento para deliberaciones en la asamblea.
8. Reglamentar los servicios, comités y fondos de la Cooperativa necesarios para el logro del objetivo social.
9. Presentar a la Asamblea proyectos de desarrollo.
10. Hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras.
11. Aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de asociados.
12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
13. Rendir informes sobre sus actuaciones a la Asamblea y demás entidades del Estado.
14. Sancionar a los asociados.
15. Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del Gerente.
16. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
17. Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
18. Aprobar los créditos que solicite el Representante legal, miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia.
19. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Cooperativa, corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
20. Sancionar a los asociados de acuerdo con el reglamento...
21. Nombrar los integrantes de los Comités que funcionen en la Cooperativa, los cuales no tendrán remuneración alguna.

ARTICULO 48º. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales, presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a la reunión, podrá hacerla el Presidente o el Gerente. Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 49º. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante los dos (2) últimos años.
2. Tener la antigüedad como asociado mínima de tres (3) años.
3. Acreditar educación en economía solidaria.
4. Capacidad y aptitudes personales. Conocimiento en transporte, integridad ética y Destreza.
5. Haber pertenecido a alguno de los Comités y/o a la Junta de Vigilancia.
6. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida y a los cursos de educación cooperativa que se programen.

7. No ser empleado directo de la Cooperativa.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que tratan los presentes estatutos.
9. Acreditar la educación Cooperativa básica.
10. Demostrar conocimiento o experiencia en asuntos administrativos en el ramo cooperativo.

PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad

ARTICULO 50º. DIMISION. Será considerado dimitente, todo miembro en funciones principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento

Un asociado dimitente no podrá postularse para ejercer un cargo de administración y de control social, si ha faltado al 50% (cincuenta) por ciento de las reuniones ordinarias en forma reiterada, con justificación o sin ella.

ARTICULO 51º. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario(a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

PARAGRAFO. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 52º. REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido dimitente.
3. Por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 53º. CONSEJEROS SUPLENTE. Cada miembro suplente numérico del Consejo de Administración reemplazará al principal faltante en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTICULO 54º. COMITES. Se integran por lo menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, excepto el comité de apelaciones elegido por la Asamblea General.

De acuerdo con las necesidades de la Cooperativa, se acreditarán los Comités para el manejo de los correspondientes fondos como de educación, de solidaridad, de deportes y recreación, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos.

Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la Cooperativa, deberá remitir sus recomendaciones y/o propuestas al Consejo de Administración para su estudio.

ARTICULO 55º. COMITÉ DE TRANSPORTE. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial. Conformado por los miembros del Consejo de Administración.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

ARTICULO 56º. COMITÉ DE CREDITO. Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y de elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Para sus actuaciones se guiará por el Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración y sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

Los créditos del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberán ser estudiados y aprobados por el Consejo de Administración

ARTICULO 57º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados, o con destino a la educación formal y debe elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTICULO 58º. COMITÉ DE APELACIONES. Elegido por la Asamblea General de asociados, es el responsable de la decisión de segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

ARTICULO 59º. COMITÉ DE EDUCACION. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresariales, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto e el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial – PESEM; son su funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la Cooperativa.

2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
3. Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para cada vigencia.
4. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.
5. Responder por el Proyecto Socioempresarial – PESEM.
6. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

REPRESENTACION LEGAL; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 60º. EL GERENTE. Será El representante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y del Consejo de Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración; sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 61º. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE CARGO DE GERENTE. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
2. Presentar Pólizas de manejo requeridas.
- 3- Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas.
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Acreditar educación profesional o tres (3) años de experiencia.
6. Otros señalados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 62º. FUNCIONES DEL GERENTE.

1. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la Cooperativa.
2. Junto con el Consejo de Administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.
3. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
4. La proyección de la entidad.
5. La administración del día a día del negocio.
6. Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.
7. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover el personal de la Cooperativa.
8. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones señaladas por el Consejo de Administración.

10. Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes requeridos a las entidades competentes.
11. Otras asignadas por disposición legal o por el Consejo de Administración.

ARTICULO 63º. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

ARTICULO 64º. GERENTE SUPLENTE. En sus ausencias principales o accidentales el Gerente será reemplazado por el Gerente Suplente, nombrado por el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 65º. ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 66º. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General de asociados, para un período de un (1) año. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las decisiones se tomarán por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y secretario. Aunque su función es permanente sesionarán cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTICULO 67º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los administradores se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, con fundamento en criterios de investigación y valoración; presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y con observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos con la debida oportunidad para decisión del Consejo de Administración.
4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
5. Verificar las lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
6. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Las demás que le asignen la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 68º. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, quién deberá ser contador público con Tarjeta Profesional vigente, encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, nombrado por Asamblea General, por un período igual al de los miembros de los órganos de administración y control. El Revisor Fiscal acreditará:

1. Experiencia mínima en Revisoría Fiscal de entidades del sector solidario.
2. Preferencialmente conocimientos en legislación de tránsito y transporte.
3. Trayectoria e Idoneidad.
4. No ser asociado a la Cooperativa.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores y Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría.

ARTICULO 69º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones del Estatuto; a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales emanadas por la Superintendencia correspondiente
7. Dictaminar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de Puertos y Transporte, u cualquier otro organismo de control del Estado.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuarse si lo considera necesario, o la Asamblea le solicite un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los organismos de Control del Estado y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General en el caso previsto por los presentes Estatutos.

11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer las relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2. Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán las establecidas en la Ley y especialmente las señaladas en el Código de Comercio.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 70º. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa. El gerente no podrá ser miembro de ningún órgano de administración o control simultáneamente.

ARTICULO 71º. PROHIBICIONES. No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directamente o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en este estatuto.
6. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO X REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 72º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valorizaciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos. Se puede constatar en los

libros de contabilidad y en los estados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 73º. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que será de setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente pagados, durante su existencia.

ARTICULO 74º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

La cooperativa por medio de su representante legal certificará y con firma del revisor fiscal cuando se lo exijan y por lo menos al finalizar cada año, el monto de aportes sociales que posea cada asociado, que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 75º. SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTES SOCIALES. Los asociados deberán pagar los aportes como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente a 2.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 76º. INCREMENTO DE APORTES INDIVIDUALES. El aporte mensual mínimo de cada asociado con destino a aportes sociales, se establece en una suma equivalente al catorce (7%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 77º. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 78º. LIMITES DE APORTES. Ninguna persona natural podrá tener mas del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 79º. DERECHOS NO REEMBOLSABLES. La Cooperativa de transporte “ESCONALTUR” establece el pago efectivo de un derecho representado en el valor determinado por el Consejo de Administración a la fecha de la solicitud de admisión, no reembolsables que se contabilizaran como ingresos no operacionales.

ARTICULO 80º. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización.

Los excedentes del ejercicio económico se destinarán en un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse a la revalorización de aportes, a servicios comunes, y de seguridad social, destinándolo a un fondo para amortización de aportes o retornándolo a los asociados de conformidad con la ley en la proporción aprobada por la asamblea general en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 81º. RESERVA DE PROTECCION DE APORTES. La reserva de protección de aportes tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones; y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 82º. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del mismo por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 83º. FONDO DE EDUCACION. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 84º. FONDOS ESPECIALES. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 85º. DONACIONES. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 86º. DEVOLUCION DE APORTES. Por retiro voluntario o forzoso, fallecimiento, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolver, en un término máximo de ciento veinte (120) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido

económico del titular, serán entregados a la persona(s) que aquel hubiere indicado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones.

Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio la Cooperativa se atenderá al fallo judicial.

ARTICULO 87º. AMPLIACION DE PLAZO PARA DEVOLUCION DE APORTES. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o en el caso de que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos fijos, el plazo para la devolución de los aportes la podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso, reconociendo intereses a la tasa corriente por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTICULO 88º. DEVOLUCION DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas perdidas, se debe efectuar la retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

ARTICULO 89º. RELACIONES LABORALES. El régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes de la Cooperativa.

CAPITULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 90º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 91º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que están obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 92º. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción,

omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que:

Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.

Siempre y cuando no ejecuten la acción.

Los suplentes que asistan a reuniones, aunque sólo tengan voz, responderán por las decisiones allí tomadas.

Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

CAPITULO XII

FUSION-INCORPORACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 93º. FUSION. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por un nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 94º. FUSION POR INCORPORACION. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARAGRAFO. La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación, requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTICULO 95º. ESCISION. Cuando la cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se trasfieren a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTICULO 96º. DISOLUCION. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 97º. CAUSALES DE DISOLUCION. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si está situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
5. Por fusión-incorporación.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTICULO 98º. LIQUIDADORES. Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTICULO 99º. REGISTRO Y PUBLICACION DE LA LIQUIDACION. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio de la localidad. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas en carteles en las oficinas de las mismas.

ARTICULO 100º. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACION. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En Liquidación”.

ARTICULO 101º. ACEPTACION Y POSESION DEL LIQUIDADADOR. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismo términos del representante legal con registro en la correspondiente Cámara de Comercio. El Liquidador o Liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa “en liquidación”.

ARTICULO 102º. REMANENTE DE LA LIQUIDACION. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa, que a la fecha de la Liquidación La Asamblea General determine. En su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 103º. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo, de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, La Cooperativa por decisión del

Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTICULO 104º. El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto. Deberá(n) informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTICULO 105º. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la
9. liquidación obtener de la Superintendencia de Puertos y Transporte su finiquito.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 106º. En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales de los empleados de la cooperativa ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 107º. Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa según lo defina la Asamblea, en la resolución de disolución y liquidación o en su defecto, los asociados.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 108º. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y el Consejo de Administración velará por que ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 109º. LOS CASOS NO PREVISTOS en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente Estatuto de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Especial y de Turismo ESCONALTUR fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados realizada el día diez (10) del mes de Diciembre del año dos mil once (2011) por 42 votos a favor de 60 asociados hábiles.

Dado en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Diciembre del año Dos mil once (2011).

EDUARDO HERRERA MORENO
PRESIDENTE

ANGELA RODRIGUEZ GARZON
SECRETARIO